

Bogotá, 1º febrero de 2018

Honorables Magistrados

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Respetados Magistrados

Ciudad

C.N.E. CORRESP.
FEB 1 2018 11:01
RECIBIDO

Referencia: Demanda de Revocatoria de Inscripción del Candidato a la Cámara de Representantes del Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO.

LUISA FERNANDA ACOSTA PULIDO, mayor de edad, ciudadana colombiana, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 53.074.063, portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.612 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, acudo a esa Honorable Corporación con la finalidad de presentar Demanda contra la inscripción del Candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, con base en las circunstancias fácticas y jurídicas que expongo a continuación:

HECHOS

El Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, se ha venido desempeñando como miembro del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en calidad de representante de los gremios como delegado del Comité Intergremial del Atlántico.

El Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, fungió como miembro del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en su calidad de representante de los gremios como delegado del Comité Intergremial del Atlántico ejerciendo funciones públicas con autoridad civil y administrativa.

El Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, hasta después del 29 de junio del año 2017 se desempeñaba como miembro del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, situación que lo inhabilita debido a que en su condición de miembro de dicho Consejo ejercía sus funciones en calidad de SERVIDOR PÚBLICO, pero además fungía como Autoridad Administrativa Civil y ejercía Funciones Administrativas, situación que también lo inhabilita para aspirar al cargo de Congresista por el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en las razones jurídicas que explicaré más adelante.

Si analizamos la fecha de inscripción como candidato a la cámara de representantes por el Departamento del Atlántico y la fecha de renuncia como miembro del Consejo superior de la Universidad del Atlántico, se encuentra dentro de las causales de inhabilidad prevista en el numeral 2 y 3 .del artículo 179 de la constitución política por no haber renunciado antes de la fecha indicada por la norma, haber ejercido funciones administrativas y por haberse desempeñado como autoridad civil.

La inscripción a la cámara de Representantes del Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado por el Departamento del Atlántico, se encuentra incurso en causal de inhabilidad por haberse desempeñado como miembro de la Junta del Consejo Superior de la universidad del Atlántico y no haber renunciado en la fecha indicada por las normas y haber desempeñado funciones públicas con jurisdicción administrativa y con autoridad civil

RAZONES JURIDICAS EN LA QUE ME APOYO PARA QUE SEA DECRETADA LA REVOCATORIA DE INSCRIPCION A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL DOCTOR CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Lo primero que debemos revisar son las normas que regulan las calidades para ser miembro de la Cámara de Representantes, Calidades para ser Congresista, en el cual se regula en el literal b del artículo 172 de la Constitución, norma que indica lo siguiente:

a. Calidades para ser Senador (Artículo 172 Constitución)

b) Calidades para ser representante a la cámara

- Ser ciudadano en ejercicio
- Tener más de veinticinco años de edad a la fecha de la elección

Con los anteriores requisitos Constitucionales para aspirar al cargo de elección popular la verdad no se requiere una mayor exigencia que implique rigurosidad para aspirar al cargo. No obstante, es importante que se tenga en cuenta que puede cumplir el requisito Constitucional, pero a su vez, puede incurrir en alguna causal de inhabilidad como lo veremos seguidamente, no sin antes definir qué se entiende por inhabilidad.

QUÉ SE ENTIENDE POR INHABILIDAD

Las inhabilidades son de orden Constitucional y legal, ellas implican: incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, imposibilitan el ejercicio de las funciones. Las causas que producen inhabilidad son de diferente orden y especie, generalmente obedecen a razones de tipo natural, jurídico o moral entre otras, la incursión en ellas constituye falta disciplinaria y dicha conducta debe ser investigada dentro del proceso disciplinario correspondiente []

“Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la expresión "inhabilidad" tiene entre otras acepciones la de "defecto o impedimento para ejercer un empleo u oficio". La Corte Suprema de Justicia la definió como "aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros". (Sent. Junio 9/88 Dr. Fabio Morón Díaz)

Las inhabilidades, entonces, son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.

Así las cosas, las inhabilidades son de distinta índole, v.gr. generales, es decir, que operan para toda clase de empleados del sector público; específicas, para una determinada entidad o rama del poder, limitadas en el tiempo, permanentes, absolutas, relativas, etc.

Las inhabilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que deben reunir los candidatos para efectos de su incorporación al servicio del Estado, en empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción, deben estar consagradas en forma expresa y clara, y pueden hacer parte del estatuto general que rige la función pública, o de manera específica, del estatuto de carrera, o de personal de cada entidad, sector o rama del poder público.”[2]

“Las Inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, y tienen como objeto primordial lograr la moralización, idoneidad probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos”.[3]

Con la anterior precisión sobre las Inhabilidades se tiene que es importante que se tenga en cuenta las inhabilidades que incorporó el Constituyente en la Carta sobre aquellas personas que aspiren a ocupar una Curul en el Congreso de la República, es así como hay que recurrir al artículo 179 como lo estudiaremos seguidamente.

INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO EN EL CARGO DE CONGRESISTA

Revisadas las normas Constitucionales se puede apreciar lo dispuesto por el artículo 179 de la Constitución Política, no podrán ser congresistas:

“1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección. (Lo resaltado en negrilla es mío.)

3. **Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.**

4.- Quienes hayan perdido la investidura de congresista.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.

Lo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo no se aplicará a quienes hubiesen renunciado con anterioridad a la vigencia del presente Acto Legislativo.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

En el caso del Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado no renunció dentro del término establecido e incurre en la inhabilidad de "Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección en el respectivo departamento, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento".

Revisadas las anteriores inhabilidades se puede apreciar sobre el caso en concreto en estudio como es el que se explica a continuación.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Sobre la situación del Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, fungió como parte del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico Institucion Universitaria de Carácter pública, quien aspira a la Cámara de Representante por el mismo Departamento del cual hizo parte del Consejo Superior, es decir, se inscribe, por el mismo Departamento en un término por dentro de la prohibición legal ya que debía hacerlo con un año de anticipación y no lo hizo de conformidad con lo dispuesto en la causal del numeral 2° del artículo 179 de la Constitución Política.

Lo anterior debido que el Doctor Cesar Augusto Lorduy fungió en calidad de servidor público debido que hacia parte del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico y ejercía funciones públicas. Situación que lo inhabilita para aspirar a al congreso de la República en representación del Departamento del Atlántico, debido que tenía que renunciar de acuerdo a la condición de servidor público con un año de anticipación a la inscripción como candidato a la cámara por el Departamento del Atlántico.

Sobre el caso que se plantea para su estudio, revisada la norma Constitucional, encontramos que evidentemente existen unas causales de inhabilidad que están previstas para aquellos servidores públicos que han ocupado algún cargo público y se hayan desempeñado por un término no inferior a un año, entre otros elementos que pasamos a estudiar. En este caso se esgrime que quien se haya desempeñado en el cargo de una Junta Directiva no debe estar dentro de las exigencias previstas en la norma Constitucional como es que: **“dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento”**. Esta norma tiene varias exigencias como son: la primera que haya pertenecido a una Junta o consejo Directivo de cualquier entidad del orden estatal o pública; caso en el cual se encuadra la situación que se demanda en la actualidad el Doctor Lorduy se desempeñó en calidad de servidor público, pues se desempeñó en una entidad pública en la Junta o Consejo Directivo, cumplió funciones públicas, pero además, realizo funciones administrativas y tubo el carácter de autoridad civil y administrativa que tambien son situaciones que demandan inhabilidad y que explicaremos más adelante.

Esta persona no debe estar en estas circunstancias, en caso que se encuentre en tales condiciones, se podría afirmar sin lugar a equívocos que estaría inhabilitado para aspirar al Congreso de la Republica, en este caso, a la Cámara de Representantes, en el evento de ser elegido, se enfrenta a una causal de perdida de investidura consagrada en la Constitución Política así como lo advierte el Consejo de estado en la jurisprudencia que se estudia adelante.

Con la finalidad de ilustrar a los lectores sobre la presente situación, es preciso traer a colación la decisión del Consejo de estado en una situación muy similar a la que se estudia, “corresponde a la Sala dilucidar si dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, esto es entre el

10 de marzo de 2001 y el 10 de marzo del 2002, el demandado HERMINSUL SINIESTRA SANTANA, en calidad de Delegado del Magisterio ante la Junta Seccional de Escalafón del Amazonas, ejerció **como empleado público "autoridad civil o dirección administrativa"** que lo inhabiliten para ser representante a la Cámara por la Circunscripción territorial del Amazonas.

Frente a la Causal invocada en este caso, la Corporación ha sostenido lo siguiente:

2.... La premisa inicial para que se presente la inhabilidad consagrada en el numeral 2° del artículo 179 de la Constitución, que a su vez configura la causal de perdida de investidura consagrada en el numeral 1° del artículo 183 de la misma Carta, consiste en tener la calidad de empleado público. En efecto, si bien existen otros dos requisitos para que se configure la inhabilidad, consistentes en haber ejercido jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar y que ese ejercicio haya sido dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección, ellos están condicionados a que dicho ejercicio haya sido "como empleado público". Sentencia del 14 de junio de 1994. Exp AC1302.C.P.Libardo Rodríguez Rodríguez. M.P. María Inés Ortiz Barboza. Actor Armando Mickan Diaz. Demandado Herminsul sinisterra Santana. Problema jurídico decide la Sala la solicitud de perdida de investidura del señor HERMINSUL SINESTERRA SANTANA, COMO Representante a la Cámara. Formulada por el Ciudadano ARMANDO MICKAN DIAZ.

Como puede apreciarse de la misma jurisprudencia que si bien existen otras exigencias por la jurisprudencia como es que tal designación dentro de la junta haya sido en calidad de empleado público, situación que evidentemente se presentaría teniendo en cuenta que el Dr Lorduy funge en una entidad de carácter pública, su vinculación como principio general va ser en calidad de empleado público, esta condición lo inhabilita para aspirar e inscribirse a la cámara de representantes.

La otra circunstancia en la que se encuadraría la causal de Inhabilidad del Doctor Lorduy es que cumplió o ejerció como autoridad civil y desempeñó funciones administrativas en el mismo Departamento dentro del tiempo que estaba prohibido por la ley. Son dos prohibiciones más adicionales que establece la norma para que la persona que aspira al congreso, no incurra en dichas causales como son el ejercicio de autoridad civil y el desempeño de funciones administrativas, dentro del mismo Departamento al que aspira al congreso de la Republica, situación en la que se enmarca el Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, prohibiciones que se desprenden de la misma norma, como es al numeral 2° del artículo 179 de la Constitución Política.

En resumen si tomamos la fecha de inscripción a la cámara de representantes del Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado y la fecha en que ejerció el voto para elegir al Rector de la Universidad del Atlántico de acuerdo con la noticia de revista semana que fue publicada el día 29 de junio del año 2017, el Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado se encontraba inhabilitado para dicha inscripción, pero tambien se encuentra incurso en causal de inhabilidad por haber ejercido el cargo como autoridad civil o administrativa dentro del respectivo Departamento dentro del tiempo prohibido por la norma citada.

Con base en las anteriores consideraciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, incluidos los elementos fácticos que se estudian, no cabe la menor duda que el Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO se encuentra en dichas causales de inhabilidad para aspirar a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico. Razón por la cual se solicita se REVOQUE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Solicito al Consejo Nacional Electoral se sirva tener como elementos probatorios los siguientes:

1. La inscripción del señor candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, que reposa en los archivos de esa entidad, o en su defecto se oficie a la entidad competente para tales efectos.
2. Noticia de la Revista Semana del 29 de junio de 2017, en la que se informó la elección del Rector de la Universidad del Atlántico, el 22 del mismo mes y año, con voto de Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO; situación que evidencia que se encontraba inhabilitado para aspirar a la Cámara de Representantes, como se desprende de la verificación de las fechas de inscripción de los candidatos al congreso y en la que ejerció el voto para elegir al Rector de esa Universidad y la fecha en la que debía presentar renuncia de acuerdo con la norma citada en la sustentación de esta solicitud.

PETICIÓN

Solicito al Consejo Nacional Electoral se revoque la inscripción del candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico, Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, quien se inscribió por el partido Cambio Radical.

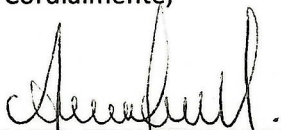
Que como consecuencia de la anterior decisión del Consejo Nacional Electoral de revocar la inscripción del candidato a la Cámara, Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, se abstenga de incluirlo en el tarjetón electoral de aspirantes a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Calle 1 No.37 B-20 Sur de Bogotá y en el Correo electrónico luisa.acostapulido@gmail.com

El Doctor CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO en la Carrera 54 No.68-196 Oficina 404, Barranquilla, número (5)3682163, (5)3198438.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA ACOSTA PULIDO

C.C. 53.074.063 - T.P. No. 237.612 del CSJ

Universidad del Atlántico comienza una nueva era

NACIÓN



Universidad del Atlántico comienza una nueva era Foto:
Archivo particular

Con la elección del licenciado en biología química Carlos Prasca Muñoz como rector finalizó un enredado proceso en la universidad pública con mayor población estudiantil de la costa. La interinidad duró 33 meses.

Por: Semana.com | 29/06/2017 09:31:00

La Universidad del Atlántico puede estar saliendo de uno de los peores limbos de su historia. El pasado 22 de junio, después de más de 33 meses de interinidad, por fin hubo humo blanco y fue designado como rector Carlos Prasca Muñoz. Su designación estuvo marcada por interminables resistencias internas, oposiciones, división al interior del Consejo Superior, impugnaciones de las calidades de los miembros y una demanda ante el Consejo de Estado que finalmente no prosperó. Este recurso, presentado por un profesor de la facultad de derecho, pretendía que los candidatos a rectoría propuestos por los demás estamentos se sometieran a consulta.

Le puede interesar: La tragedia sin fin de la Universidad del Atlántico

En el Consejo Superior tienen asiento un delegado del Presidente de la República, el Ministerio de Educación -con ministra barranquillera-, el gobernador, quien la preside, los exrectores, el representante de los profesores, un representante de los egresados, quien postuló al profesor Prasca; un delegado de los estudiantes, otro de los directores académicos y un delegado del Comité Intergremial del Atlántico.

Se trató de una elección compleja y larga: duró treinta y tres meses. Los tres candidatos dividían las intenciones de voto. Quien contaba con las mayorías inicialmente, era el profesor Rafael Castillo, quien había ganado la consulta de los estudiantes realizada el 26 de mayo de 2014 obteniendo 4.829 votos de un total de 6.253. Los otros candidatos eran Carlos Prasca, postulado por Leyton Barrios, delegado de los egresados y el tercer candidato Salim Mattar, propuesto por Antonio Vallejo, el delegado de los exrectores.

El Consejo Superior estaba fraccionado, los que un día votaban por Prasca, al día siguiente lo hacían por Mattar. Quien tenía más cohesión de sus votantes era el profesor y exrector encargado Rafael Castillo,

por quien siempre votaron el delegado de los profesores, el de los estudiantes y a veces un tercer voto.

Puede leer: Investigación y ciencia: sí se puede

La elección comenzó siendo gobernador José Antonio Sejebre y concluyó en la administración de Eduardo Verano. Pero ante cuatro intentos fallidos, tuvo que venir la ministra barranquillera Yaneth Giha Tovar y apersonarse de la situación para poner fin a una interinidad que se había convertido en la regla.

Como se dijo, la elección fue interrumpida por una demanda ante la jurisdicción contenciosa desde 2014, que finalmente fue resuelta a comienzos de este año. Pero desde febrero hubo cuatro intentos por elegir rector. En la penúltima, la cuarta, se excluyó al delegado del Comité Intergremial, a quien no permitieron participar en la elección, pero las votaciones no alcanzaban la cifra de cinco votos necesarios para tener la mayoría. Prasca logró cuatro en varias rondas, Castillo se mantenía en tres y Mattar seguía vivo con el voto de quien lo postuló.

Ante la persistencia del empate los miembros del Consejo Superior buscaron al delegado de los gremios, el abogado Cesar Lorduy, para que con su voto apoyara la iniciación de un nuevo proceso con otros candidatos, pero fracasaron porque la apuesta del Comité Intergremial era: "o votamos por rector o no votamos lo demás". Por eso las votaciones o terminaban con votos insuficientes (4 por Prasca, tres por Castillo y 1 voto por Mattar), hasta derivar en la quinta ronda realizada el pasado jueves 22 de junio en la sala de juntas de la gobernación de Atlántico.

Le recomendamos: Ser Pilo Paga: Un programa que hay que reestructurar

Cuando la suerte estaba echada para que la elección fracasara porque se mantenía la exclusión del delegado del comité intergremial, la tarde del miércoles un fallo de tutela lo restituyó. De esta manera el Consejo Superior volvía a tener los 9 delegados y la posibilidad de que se rompiera el empate.

La reunión comenzó tensa, con intervenciones que buscaban aplazar la inminencia de la elección, pero la ministra Yaneth Giha -después de escuchar todas las posiciones- pidió que se iniciara la votación, que finalmente terminó en la elección de Prasca por quien votaron la ministra Giha; el gobernador Verano; la viceministra de educación como delegada del presidente; Leyton Barrios, delegado de los egresados; y Cesar Lorduy, delegado del Comité Intergremial.

Los retos del nuevo rector

Los principales retos del rector de la Universidad del Atlántico es sacar a la universidad de la ley de quiebras o ley 550 en la que lleva casi dos décadas, cuando a comienzos de 2001 un grupo de funcionarios administrativos de la universidad, abogados y miembros de la rama judicial, montaron un carrusel de demandas al que denominaron el 'cartel del embargo'. Este consistía en fabricar derechos que después eran fallados por un grupo de jueces en connivencia con los miembros del estamento universitario logrando fallos que llegaron a la suma de 30.000 mil millones de pesos.

La Universidad del Atlántico tiene 24.000 estudiantes, un presupuesto que ronda los 400 mil millones de pesos, cerca de 36 programas universitarios, la mayoría de los cuales están descertificados. El claustro tiene una demanda creciente de nuevas ofertas educativas en una ciudad y una región que reclama un estamento universitario que comience a dar soluciones a problemas ambientales, ofertas portuarias y la producción de alimentos.

Pero es una universidad que sigue enfrascada en pugnas internas por el poder entre una vieja clase contestaría cómplice de los liberales que los atraían con fórmulas clientelistas para mantener el poder y los nuevos partidos nutridos con viejos militantes de las mismas prácticas que han tenido a la universidad convertida en un inagotable fortín de clientelas de izquierda, liberales y hasta conservadores.

El nuevo rector tiene una larga tradición como educador, fue rector del Instituto Técnico de Soledad, es egresado de la universidad, tiene una maestría en administración de la educación, fue secretario departamental de educación. Por delante, Prasca tiene a una universidad que necesita certificar la mayoría de sus programas, adelantar el proceso para nombrar a seis decanos en propiedad porque los que ejercen están en calidad encargados. Otro reto que le queda al nuevo rector es acreditar los procesos académicos, porque hasta ahora los directivos de la universidad sólo se han preocupado por la elección del rector, por los procesos judiciales y por el manejo del presupuesto. Ya es hora, dicen estudiantes, que la universidad comience a centrar sus objetivos en el mejoramiento académico y la inversión en nuevos laboratorios, infraestructura educativa y ampliación de programas académicos con nuevas ofertas que llamen la atención de estudiantes que sólo escuchan hablar de las profesiones clásicas.

Carlos Prasca, el nuevo rector, tiene desafíos enormes, pero quizá el más importante es evitar que la universidad vuelva a caer en la interinidad.